

Res.UAIP/103,104,105,151,152 y 153/RR/413/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte.

A sus antecedentes el memorándum con referencia DFI-UATyF-019/2020-jap, de fecha 4 de febrero de 2020, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información remitida de manera física y enviada en formato digital, en el cual da respuesta a lo solicitado por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. En fecha 14/1/2020, se recibieron las solicitudes de información 103-2020, 104-2020, 105-2020, 151-2020, 152-2020 y 153-2020, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

103-2020: “Presupuesto solicitado, aprobado, modificado y ejecutado destinado al Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por tipo (solicitado, aprobado, etcétera). Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

104-2020: “Presupuesto institucional dedicado al pago de salarios y bonificaciones de funcionarios del Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por meses, desde enero a diciembre. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

105-2020: “Presupuesto institucional ejecutado respecto del presupuesto aprobado al Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por meses, desde enero a diciembre. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

151-2020: “Presupuesto solicitado, aprobado, modificado y ejecutado destinado al Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por tipo (solicitado, aprobado, etcétera). Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

152-2020: “Presupuesto institucional dedicado al pago de salarios y bonificaciones de funcionarios del Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por meses, desde enero a diciembre. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

153-2020: “Presupuesto institucional ejecutado respecto del presupuesto aprobado al Órgano Judicial, monto total en cantidad completas, no abreviaturas, incluyendo unidades de centavo y desagregado por meses, desde enero a diciembre. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

2. El 17 de enero de 2020, mediante resolución con referencia UAIP/103, 104, 105, 151, 152 y 153 RAdmparcial+Acum/147/2020(2), se estableció en la parte resolutive lo siguiente:

(i) Se declaró improcedente la información en relación con el “Presupuesto solicitado, aprobado, modificado y ejecutado destinado al Órgano Judicial (...) Presupuesto institucional dedicado al pago de salarios y bonificaciones de funcionarios del Órgano Judicial (...) Presupuesto institucional ejecutado respecto del presupuesto aprobado al Órgano Judicial...” (de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre 2019), de manera que dicha información conforme lo dispone el art. 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encontraba disponible en los enlaces electrónicos que fueron señalados en la resolución con referencia UAIP/103, 104, 105, 151, 152 y 153 RAdmparcial+Acum/147/2020(2).

(ii) Se acumularon los expedientes registrados con las referencias 104-2020, 105-2020, 151-2020, 152-2020 y 153-2020 al presente expediente 103-2020 y se admitió solamente de las peticiones 103-2020, 104-2020 y 105-2020, en relación con los meses de octubre a diciembre del año 2019 y del año 2020. Asimismo, mediante memorando con referencia MEMO UAIP/103, 104, 105Acumulados/156/2020(2), se requirió la información respecto a esos períodos a la Dirección Financiera Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. El 23 de enero de 2020, esta Unidad recibió memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-014/2020 VG, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, manifestó que:

“... en vista que la información oficiosa que generan los documentos y/o informes a publicar y proporcionar se realiza con base a la información resultante del **cierre contable definitivo institucional que se efectúa al término del registro de operaciones contables del ejercicio 2019. Y de igual forma en este caso específico de la ejecución presupuestaria institucional. Por lo que no se contaría con la referida información en la fecha que ha solicitado se les envíe. Razón por la cual se ha solicitado prórroga para publicar la documentación que contiene información oficiosa relativa al 4° Trimestre del Ejercicio Financiero Fiscal 2019 a más tardar el jueves 30 de enero de 2020. Adjuntando las Justificaciones que se estiman pertinentes...**” (sic).

4. Por consiguiente, el 24 de enero de 2020, por resolución con referencia UAIP/103, 104, 105, 151, 152 y 153/RP/284/2020(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció entregar la información a más tardar el **4 de febrero de 2020**.

II. Con relación a la entrega de la información, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXXXXXX, el memorándum con referencia DFI-UATyF-019/2020-jap, de fecha 4 de febrero de 2020, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información remitida de manera física y enviada en formato digital, en el cual da respuesta a lo requerido por esta Unidad.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.